

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601800
Materia Vivienda
Asunto Demora en concesión de vivienda pública

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo el Ayuntamiento de Alicante a la hora de resolver su solicitud de concesión de una vivienda pública y adjudicarle el uso de un alojamiento o de un mecanismo alternativo, en el caso de no contar con una vivienda que otorgar, para satisfacer el derecho al disfrute de una vivienda digna que le corresponde.

En fecha 13/07/2026 el Síndic de Greuges emitió una [resolución de consideraciones](#) en la que se formularon al Ayuntamiento de Alicante las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

1. **RECORDAMOS el DEBER LEGAL** de adoptar todas las medidas a su alcance para atender de una manera integral, personalizada y continua las necesidades de las personas, favoreciendo una actuación transversal y coordinada, que contemple de manera específica la satisfacción de sus necesidades en materia de vivienda, en la medida en la que esta constituye un factor decisivo para convertir en real y efectivo el disfrute y ejercicio de otros derechos de la persona.
2. **RECOMENDAMOS**, en consecuencia, que adopte, en el marco de sus competencias, todas las medidas que se encuentren a su alcance para que el sistema de atención a los demandantes de vivienda se configure como **un sistema de atención integral**, de modo que las personas solicitantes de vivienda (y en especial, las personas en situación de vulnerabilidad y/o riesgo de exclusión social) obtengan a resultas de su intervención la efectiva y real provisión de una vivienda asequible, digna y adecuada, de acuerdo con lo establecido en la LFSV, bien sea mediante la concesión del uso de una vivienda, bien sea mediante la concesión de una ayuda económica.
3. **RECOMENDAMOS** que, en el caso planteado por la persona interesada en el presente expediente de queja, analice la petición formulada por la misma para, en el ejercicio de sus competencias en materia de vivienda y servicios sociales, y en el marco del derecho a una buena administración, ofrecerle **una solución real y efectiva** a las necesidades que queden constatadas.
4. **RECOMENDAMOS**, en el caso en el que no se cuente con recursos que asignar en el corto plazo a la persona interesada para satisfacer sus necesidades en materia de alojamiento que, tanto en el presente supuesto como en aquellos otros en los que se plantee la misma problemática, proceda a adoptar de oficio las medidas que resulten precisas para instar la actuación de la Generalitat Valenciana en el ejercicio de sus competencias en materia de satisfacción del derecho a la vivienda.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Alicante que «según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

En fecha 23/07/2026 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por el Ayuntamiento de Alicante, en el que exponía la aceptación de la recomendación emitida. En este sentido indicaba:

Primero. En cuanto a la recomendación segunda, este Ayuntamiento comparte la necesidad de avanzar hacia un modelo de atención integral a las personas demandantes de vivienda, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social. En este sentido, se están impulsando y reforzando mecanismos de coordinación entre los servicios municipales competentes en materia de vivienda y servicios sociales, con el objetivo de mejorar la eficacia en la atención y facilitar el acceso a soluciones habitacionales adecuadas, ya sea mediante la adjudicación de vivienda o a través de ayudas económicas.

Asimismo, se continuará trabajando en la optimización de los recursos disponibles, dentro del marco competencial y presupuestario, para garantizar una respuesta más ágil y efectiva a las necesidades detectadas.

Segundo. En relación con la recomendación tercera, se informa de que se está procediendo al análisis individualizado de la situación de la persona interesada y del resto de demandantes de vivienda, valorando sus circunstancias personales, sociales y económicas, con el fin de determinar las actuaciones más adecuadas en el ámbito de las competencias municipales.

En este contexto, se adoptarán las medidas oportunas para ofrecer una respuesta real y efectiva a las necesidades que, en su caso, queden acreditadas, en coordinación con los servicios sociales municipales y conforme a los principios de buena administración.

Como se aprecia, aunque el Ayuntamiento de Alicante manifiesta la aceptación de las recomendaciones emitidas y su compromiso de adoptar las medidas precisas para implementarlas y darles cumplimiento, no se expone qué actuaciones van a ser establecidas en concreto y sus plazos de puesta en práctica.

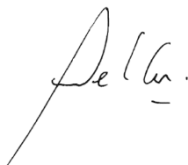
Por ello, debemos reclamar -llegados a este punto- al Ayuntamiento de Alicante que implemente a la mayor brevedad dichas medidas, de manera que se ofrezca a la persona una solución real y efectiva a la situación de necesidad de vivienda que padece y ha manifestado a esa administración, tal y como recomendamos.

En este sentido, debemos recordar que la aceptación de las recomendaciones del Sindic de Greuges no debe ser entendido como un acto puramente formal, sino que debe encontrarse destinado a promover la adopción de acuerdos y decisiones que produzca un efecto real en la esfera jurídica de los derechos de los interesados, promotores de los expedientes de queja.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

En todo caso, informamos a la persona interesada de que podrá dirigirse nuevamente a esta institución, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la presente resolución de cierre, en el caso de que la administración local no implemente las medidas que anuncia en su informe y adopte medidas concretas para ofrecer una solución, real y efectiva, a su situación de necesidad de alojamiento.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana